

**OFICIO N.º 223-2014-SUNAT/600000**

**Lima, 2 de diciembre de 2014**

**Doctor  
JOSÉ EVANGELISTA VARGAS  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Salud  
Región La Libertad  
Presente.-**

Asunto : Impuesto a la Renta - Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 37-94

Referencia : Oficio N.º 4033-2014-GRLL-GGR/GRSS-GR-OA-UTFP (Expediente N.º 000-TI0025-2014-696469-8)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho consulta si se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta de quinta categoría los pagos realizados por concepto del monto devengado del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia N.º 37-94, correspondiente al período julio de 1994 a diciembre de 2011, teniendo en cuenta que dicho beneficio no se pagó oportunamente.

Sobre el particular, cabe señalar que en el Informe N.º 081-2010-SUNAT/2B0000<sup>(1)</sup>, se ha concluido que las sumas correspondientes a la bonificación que se paga a los servidores activos de la Administración Pública con cargo al "Fondo DU N.º 037-94", califican como rentas de quinta categoría afectas al Impuesto a la Renta, por lo que las mismas se considerarán en el cálculo de la retención que por concepto de dicho Impuesto deben efectuar las entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N.º 051-2007<sup>(2)</sup> y el Decreto Supremo N.º 012-2008-EF<sup>(3)</sup><sup>(4)</sup>, en su calidad de

---

<sup>1</sup> Disponible en el Portal SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe>.

<sup>2</sup> A través del cual se constituyó el fondo denominado "Fondo DU N.º 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N.º 037-94.

<sup>3</sup> Publicado el 27.1.2008, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias para la atención de montos pendientes a través del "Fondo DU N.º 037-94".

De acuerdo al inciso 1.2 del artículo 1º de la norma antes citada debe entenderse por "entidad" al Pliego Presupuestario conforme a la Ley del Presupuesto.

<sup>4</sup> Cabe señalar que las Leyes N.ºs 29289 y 29645, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2009 y 2010, en su Décima Quinta y Quinta Disposición Final, respectivamente, autorizaron al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir los recursos aprobados a las entidades

empleadores, conforme a lo establecido en el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (la LIR)<sup>(5)</sup>.

Asimismo, cabe precisar que lo señalado en el citado Informe resulta de aplicación a las bonificaciones devengadas pendientes de pago del Decreto de Urgencia N.° 37-94 conforme se vayan cancelando, considerando que el criterio determinante para su afectación al Impuesto a la Renta por rentas de quinta categoría es su percepción por parte del trabajador.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

Original firmado por:

**ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ**  
Superintendente Nacional Adjunto Operativo  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

rmh

---

comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N.° 051-2007 a fin de que éstas efectúen directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y atiendan las cargas sociales respectivas.

Asimismo, a través del artículo 7° del Decreto de Urgencia N.° 004-2014 (que establece medidas extraordinarias para estimular la Economía, publicado el 6.11.2014), se autorizó, de manera excepcional, a las entidades señaladas en el Anexo 2 de dicha norma y hasta por el monto indicado en el referido Anexo, a realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia N.° 037-94, conforme al detalle contenido en el citado Anexo N.° 2, en el marco de la Ley N.° 29702, y cuya información haya sido recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta la fecha de entrada en vigencia de esta norma, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 29812. La aplicación de lo establecido en este artículo se financia con cargo al Crédito Suplementario autorizado en el artículo 3° de dicha norma.

Agrega, que los recursos a los que se refiere el párrafo precedente, se aprueban con el objeto que las entidades que reciban los recursos autorizados mediante el artículo 3° de esta norma continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas.

<sup>5</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004, y normas modificatorias.